



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUAQUEQUE

INFORME SECRETARIAL.- Somondoco – Boyacá, septiembre 4 de 2020.

Expirado el término para subsanar la demanda sin actuación de parte, ingresa al despacho la actuación. Disponga.

PEDRO PABLO DAZA ALFONSO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Somondoco, Boyacá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Reivindicatorio
Dte.: Cindy Carolina Salinas Romero y Otro
Ddo.: Pedro Pablo Peña Herrera
Rad: 15-761-40-89-001-2020-00012-00
Interlocutorio No. 048

Comoquiera que no se subsanaron oportunamente los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda y que tienen que ver principalmente con las exigencias establecidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 como en su momento se determinó; con sustento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reivindicatoria instaurada, a través de apoderada judicial, por Cindy Carolina y José Fabián Salinas Romero en contra de Pedro Pablo Peña Herrera.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias, previo las anotaciones de rigor.

TERCERO: Entérese esta decisión por estado electrónico mediante publicación virtual en el micro - sitio del Juzgado en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS RAMÍREZ PABÓN
Juez